



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00147** 00

Demandante: ERASMO JOSE OTERO JARABA

Demandados: MUNICIPIO DE SAN MARCOS SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante escrito presentado el 12 de abril de 2016¹, el apoderado de la parte demandante manifiesta renunciar al poder otorgado por circunstancias de índole personal. De igual forma mediante escrito presentado el 19 de abril de 2016² el demandante otorga poder a la dra. Ketty Montes Herazo para ejercer la defensa de sus intereses, por lo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P. se aceptará la renuncia presentada y a su vez se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la nueva apoderada.

Respecto de la renuncia el art 76 de C.G.P. aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del C.P.A.C.A. determina lo siguiente “*la renuncia no pone termino al poder sino 5 (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”

A pesar de no existir una comunicación del apoderado hacia su poderdante informándole de la situación, con la presentación del escrito en donde el demandante señor Erasmo José Otero Jaraba otorga nuevamente poder a otra apoderada para la defensa de sus intereses, se puede evidenciar que conocía de la renuncia de este, causa por la cual no se hace necesario la comunicación indicada en el art. 76 previamente citado, por lo que procede aceptar, como se dijo, la renuncia.

Según lo antes expresado el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

¹ Folio 153.

² Folio 154.

RESUELVE:

1º.- Acéptese la renuncia presentada por el doctor **Andrés Hernando Gómez Sánchez** identificado con la C.C. No. 6.879.039 expedida en Sincelejo y T.P. No. 72533 del C.S. de la J., como apoderado del demandante.

2º.- Reconózcase personería para actuar a la doctora **Ketty Montes Herazo** identificada con C.C. 64.919.453 de Sincelejo y T.P. 170.078 del C.S. de la J., como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**